



+

EXPEDIENTE N° : 129-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
UNIDADES AMBIENTALES : LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHILCA – ZAPALLAL A 500 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHILCA – PLANICIE – ZAPALLAL A 220 KV SUBESTACIONES ASOCIADAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014.*

Lima, 17 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, **Transmantaro**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No contó con un adecuado sistema de contención contra derrames para el tanque de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie; conducta que vulnera el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM; en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos en las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Planicie; conducta que vulnera el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

2. Asimismo, ordenó a **Transmantaro** en calidad de medidas correctivas lo siguiente:

- (i) Disponer el sellado del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie.
- (ii) Realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos a través de contenedores, en un área acondicionada para dicho fin, dichos contenedores deberán estar debidamente rotulados e indicar el tipo de residuos que contiene; asimismo deberá capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas vinculados al almacenamiento y/o acondicionamiento de residuos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.





Para acreditar el cumplimiento de dichas medidas correctivas **Transmantaro** deberá remitir a esta Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del cumplimiento de las medidas correctivas, lo siguiente:

- (i) El informe técnico que contenga todas las acciones adoptadas por la empresa para realizar el sellado definitivo del sumidero adjuntando medios visuales (fotos y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS).
- (ii) El informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten haber realizado un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos; asimismo, deberá remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.



La **Resolución** fue debidamente notificada a **Transmantaro** el 16 de enero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 926-2014 que obra en el folio N° 92 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**² señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD



7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Transmantaro** el 16 de enero del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

